Comodoro Rivadavia, de octubre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. O. c/ V. I. E. s/ JUICIO EJECUTIVO",** Expte. N° 307/2012 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No. 2 (Expte no.3073/2010), por haber interpuesto a fs. 97, la letrada de la actora por derecho propio recurso de apelación contra la resolución de fs. 91 que cuantifica los honorarios regulados a fs. 22 y regula los correspondientes a la segunda etapa del proceso, por bajos.

I.- El juez de grado en la sentencia de fs. 22/22 vta., fijó los honorarios de la letrada de la actora en el 7,5% del monto que surja por capital e intereses en la liquidación a practicarse, fundó su decisión en los artículos 6 a 8,19,40 y 47 de la ley de aranceles para abogados. Esta decisión quedó firme y consentida.

A fs. 83, se realiza la subasta pública del bien automotor embargado en autos. Luego, a fs. 89 la letrada de la actora practica liquidación de capital, intereses y gastos del juicio.

A fs. 90 solicita se cuantifiquen los honorarios fijados por la sentencia de fs. 22/22vta y se regulen los correspondientes a la segunda etapa del proceso.

A fs. 91 se dicta la resolución aquí recurrida por considerar que los honorarios fijados son bajos. El juez cuantificó los correspondientes a la primera etapa del proceso en la suma de $ 1400 y reguló por la segunda etapa igual suma.

II.- Realizados los cálculos matemáticos correspondientes al monto del proceso- capital e intereses- se concluye que la cuantificación de los honorarios de la primera etapa del proceso a fs. 91, corresponde con el porcentaje de 7,5% fijado en la sentencia.

Con relación a la suma fijada por la segunda etapa del proceso, se advierte que el monto coincide con los honorarios regulados por la primera, en

consonancia con las disposiciones del art. 39 segundo párrafo de la Ley XIII n° 4 y su modificatoria- Ley XIII N° 15-.

Conforme lo expuesto, teniendo en cuenta que la regulación de fs. 91 se encuentra dentro de los mínimos y máximos fijados por los arts. 39 y 6 de la ley de aranceles, no habiendo la recurrente dado mayores argumentos que demuestren que las sumas fijadas conculquen el mínimo legal o sean irrazonables, limitando su queja solo a manifestar que los honorarios son bajos, motivos que no habilitan la revisión de la regulación de primera instancia se resuelve rechazar el recurso y confirmar la resolución de fs. 91.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la letrada de la actora a fs. 97 y, en consecuencia, confirmar la regulación de fs. 91.

2º).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS